
IN embargo de no haver podido tener todavia noticias baſtantes de los Reynos de Valencia, y Mallorca, para ſaber en toda la extenſion conveniente el eſtado de ſus contribuciones, con el fin de no retardarles mas el conſuelo, que en prueba del amor que tengo generalmente à mis fieles Vaſſallos, concedì à mi tranſito à Cathaluña, y Aragon, ſegun las Ordenes que en mi nombre expediſteis, y aora confirmo: He reſuelto perdonar à los Pueblos de los referidos Reynos de Valencia, y Mallorca, aſsi como lo hice con los de Cathaluña, y Aragon, todo lo que eſtàn debiendo à mi Real Hacienda haſta fin del año de mil ſetecientos cinquenta y ocho, por el repartimiento de la contribucion de Rentas Provinciales, que en Valencia ſe nombra Equivalente, y en Mallorca Talla, y que todo quanto hayan pagado en el de mil ſetecientos cinquenta y nueve, y el preſente, aunque ſea por quenta de los atraſſos de haſta fin de mil ſetecientos cinquenta y ocho, ſe les reciba, y haga bueno en parte de pago de lo que han debido ſatisfacer por lo correſpondiente à las contribuciones del referido año de mil ſetecientos cinquenta y nueve: bien entendido, que ſi lo pagado en el miſmo año por atraſſos, y por lo corriente, no alcanzaſſe à cubrir la contribucion de èl, la han de completar las Ciudades, Villas, y Lugares, de manera, que en fin de Diciembre proximo paſſado han de quedar todos ſolventes, y en primero de Enero de eſte año ſe ha de comenzar con quenta nueva, ſin reſpecto à lo paſſado; y por lo miſmo, ſi ſe verificaſſe que alguna Ciudad, Villa, ò Lugar ha ſatisfecho en el año de mil ſetecientos cinquenta y nueve, y preſente por atraſſos, y contribucion corriente mas de lo que al miſmo año correſpondia por ſu Qùota, ſe ha de entender, que el exceſſo es por quenta de atraſſos, y que en tanto menos recae la remiſsion, porque deſde primero de eſte año han de pagar todos ſus contribuciones, ſin alteracion, con la puntualidad, y a los plazos à que eſtàn obligados. Declaro, que eſta remiſsion, perdon, ò gracia, comprehende unicamente lo que pàre en primeros contribuyentes, y de ningun modo lo que exiſta en ſegundos, à quienes ſe les ha de obligar à la

pron-

pronta ſatisfaccion de quanto huvieſſen cobrado, y retenido indebidamente en ſu poder, porque de lo contrario vendrìa à ſer para ellos la contribucion del Vaſſallo; que ſolo debe ſufrirla para mantener la cauſa publica. Con el fin de que por ningun caſo retengan eſtos ſegundos contribuyentes cantidad alguna de las cobradas, es mi Real voluntad, que vos el Marquès de Squilace deis las Ordenes mas eficaces à los reſpectivos Intendentes, para que hagan reconocer, con la mayor prolixidad, y exactitud, todos los pagos que conſtan hechos por los primeros contribuyentes à las Juſticias de los Pueblos, y demàs perſonas, à cuyo cargo haya eſtado ſu cobranza, para venir en conocimiento de lo que ha entrado en ſu poder; lo que ſe ha pueſto en Arcas, y lo que deba exiſtir; y pudiendo no ſer ſuficiente comprobacion eſta para verificar los legitimos pagos, porque puede haverſe omitido el aſsiento de algunas partidas, les advertireis, que para aſſegurarſe mas, tomen noticias de las perſonas, que tengan por conveniente, para apurar los caudales, que han quedado en los ſegundos contribuyentes, debiendoſe hacer eſtas diligencias ſin cauſar gaſto alguno à los Pueblos, con prevencion, de que ſon primeros contribuyentes todos los que no han ſatisfecho las contribuciones, que les han correſpondido por Repartimientos; y ſegundos, las Juſticias, Cobradores, ò Depoſitarios del importe de ellas. Tendreislo entendido, y diſpondreis ſu puntual cumplimiento= Señalado de la Real Mano de S. M. En Buen-Retiro à 15. de Febrero de 1760= Al Marquès de Squilace.

DE ORDEN DE SU MAGESTAD.

En la Imprenta de Juan de San Martin, Impreſſor de la Secretarìa del Deſpacho Univerſal de Hacienda; ſe hallarà en ſu caſa, calle de la Montera.